

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-021

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER EL COMITÉ DE TRABAJO PARA LA
IMPLANTACIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL DISTRITO ESPECIAL DEL CAÑO MARTÍN PEÑA**

POR CUANTO: En el día de hoy he firmado y convertido en ley el Proyecto de la Cámara 1403, el cual enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito Especial del Caño Martín Peña" ("Ley Núm. 489").

POR CUANTO: Este proyecto tiene dos propósitos principales. El primero es permitir el establecimiento de un procedimiento ordenado de traspaso a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña ("Corporación del Proyecto ENLACE") creada por virtud de la Ley Núm. 489, de predios de terreno pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus Agencias, para asegurar que se transfieran aquellos predios que puedan contribuir a los fines públicos de dicha corporación sin afectar adversamente los servicios a la ciudadanía. Luego de efectuarse el traspaso y demás trámites correspondientes, estos predios de terreno serán custodiados por el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña según dispone la Ley Núm. 489.

POR CUANTO: El segundo propósito es el establecimiento de un procedimiento ordenado para traspasar títulos de propiedad a los residentes de las comunidades del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña de aquellos predios de terreno que dichos residentes están utilizando o puedan utilizar para fines residenciales u otros fines individuales.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea un Comité de Trabajo que tendrá como misión principal velar por la pronta ejecución e implementación de la Ley Núm. 489, según enmendada.

SECCIÓN 2da. El Comité de Trabajo tendrá siete (7) miembros *ex officio*: (1) el Alcalde del Municipio de San Juan; (2) el Secretario del Departamento de la Vivienda; (3) el Secretario del Departamento de

Transportación y Obras Públicas; (4) el Secretario del Departamento de Recursos Naturales; (5) la Secretaria del Departamento de la Familia; (6) la Asesora de Calidad de Vida de la Oficina del Gobernador; (7) el Presidente de la Corporación del Proyecto ENLACE y cualquier otra persona que el Gobernador designe. Los miembros representantes del Gobierno y el Alcalde de San Juan podrán designar a un representante, quien debe tener la capacidad, conocimiento y poder decisonal para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. El Gobernador designará a la persona que presidirá el Comité de Trabajo.

SECCIÓN 3ra. El Comité de Trabajo llevará a cabo las siguientes funciones:

- A. Confeccionar un inventario de todos los predios de terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus Agencias que radican en el "Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña".
- B. Evaluar esos predios y hacer una recomendación al Gobernador sobre la necesidad y conveniencia de traspasar los mismos a la Corporación del Proyecto ENLACE, procurando siempre que dicho traspaso no afecte adversamente los servicios esenciales a la ciudadanía.
- C. Evaluar todos los terrenos utilizados para fines residenciales u otros fines individuales para establecer procedimientos expeditos para el traspaso de título sobre los mismos a los residentes que cualifiquen.
- D. Coordinar con el Municipio de San Juan para llevar a cabo todos los trabajos necesarios según dispone la Ley Núm. 489 para identificar debidamente los terrenos a ser traspasados a los residentes del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña.
- E. Evaluar la implantación de la Ley Núm. 489 por parte de la Corporación del Proyecto ENLACE.
- F. Rendir un informe mensual de los trabajos del Comité al Gobernador de Puerto Rico.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre e incluye a las corporaciones públicas. El término "Agencia" no incluye al Municipio de San Juan.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles por terceros ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.


SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 23 de junio de 2009.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA